

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de enero de 1940, concediendo a la «Compañía Metropolitana de Madrid» una prórroga de siete años para la terminación de las líneas que se indican.

En doce de enero de mil novecientos diecisiete se otorgó a la «Compañía Metropolitana de Madrid», la concesión de una red ferroviaria subterránea, y por Real Decreto-Ley de doce de mayo de mil novecientos veintiocho, se concedió una prórroga para terminar las obras, que finalizó en diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por haberse construido líneas no previstas en la red primitiva, pero que sirven barrios populares; y por la paralización durante la guerra y por tener que atender a los destrozos ocurridos durante la misma, las obras no se han terminado, y la Compañía concesionaria, dispuesta a su continuación, solicita una nueva prórroga de siete años para la terminación de las líneas Puerta del Sol-Callao-Plaza de España-Argüelles y Goya-Bulevares-Argüelles.

Las razones alegadas justifican y aconsejan que se acceda a lo solicitado, y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se concede a la «Compañía Metropolitana de Madrid» una prórroga de siete años, que finalizará en diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y seis, para la terminación de las líneas Puerta del Sol-Callao-Plaza de España-Argüelles y Goya-Bulevares-Argüelles.

Artículo segundo. La «Compañía Metropolitana de Madrid» continuará obligada al pago, en metálico, del canon progresivo, establecido en el artículo segundo del Real Decreto-Ley de doce de mayo de mil novecientos veintiocho, dejándose de computar, a los efectos de dicho pago, el período comprendido entre el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. El incumplimiento por parte de la «Compañía Metropolitana de Madrid» del artículo

segundo de la presente Ley llevará consigo la declaración de hallarse incurso en caducidad la concesión, según lo preceptuado en la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de veintitrés de febrero de mil novecientos doce, por la que se rige la concesión de estas líneas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 457)

(G.—450)

LEY de 26 de enero de 1940, convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.

Requieren las funciones de mando de las Prisiones Provinciales y Centrales un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejercen, tanto por el volumen actual del problema penitenciario cuanto por la especialidad de la misión encomendada a los funcionarios de Prisiones, como organizadores y mantenedores del régimen de las mismas. Esta misión supone, esencialmente, un conocimiento exacto de la disciplina, una preparación profesional que permita llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que culminan en la institución de la «Rendición de Penas por el Trabajo», un sentido profundo de la iniciativa y de la responsabilidad y, en suma, una diversidad de condiciones morales, culturales y físicas que dan carácter de gran trascendencia a la selección del personal directivo de las Prisiones. Estas consideraciones aconsejan la solución que por la disposición presente se adopta, consistente en encomendar estas funciones a Oficiales provisionales del Ejército que, siendo Letrados o que pudiendo serlo en tiempo breve, completen luego su formación con las específicas enseñanzas penitenciarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del

Ejército para cubrir cien plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, dotada cada una de ellas con el sueldo inicial de siete mil doscientas pesetas anuales.

Artículo segundo. Podrán presentarse a este concurso los Oficiales de las expresadas escalas que hayan prestado seis meses, por lo menos, de servicio activo en el frente, que tengan cumplidos veintitrés años de edad y que posean el Título de Doctor o Licenciado en Derecho, o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados, en ese caso, a terminar sus estudios y obtener el Título en el plazo de los tres años posteriores a su ingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Prisiones dentro del término de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado, y habrán de acompañarse a ellas los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo precedente, así como los que justifiquen las demás circunstancias que convenga alegar a los interesados.

Artículo cuarto. El Ministerio del Ejército hará la calificación de los concursantes con arreglo a las mismas normas establecidas para su ingreso en las Academias Militares, remitiéndola al de Justicia; y después de colocados los solicitantes por el orden de puntuación señalado por aquel Ministerio, serán oportunamente nombrados, con carácter provisional, los que obtengan los cien primeros lugares para cubrir las plazas vacantes de la categoría de entrada y sucesivas que existan en la citada Sección Técnico-directiva.

Artículo quinto. Durante el primer año de sus servicios en activo, quedarán los funcionarios así nombrados sujetos a la calificación de su conducta y aptitud para el cargo, siendo causa de eliminación definitiva la conceptualización anual de «deficiente».

Asimismo, deberán cursar en la Escuela de Criminología u Organismo que la sustituya, y en el tiempo y forma que oportunamente se señale, los estudios que se determinen para

completar su formación profesional, previa la terminación de los de la carrera de Derecho por quienes en la actualidad no posean el Título de Licenciado.

Cumplidos los requisitos que se marcan en este artículo, serán definitivamente confirmados en el cargo los nombrados, y consolidarán todos sus derechos en la repetida escala directiva del Cuerpo de Prisiones por el orden de Escalafón que resulte de la puntuación alcanzada en el concurso.

Artículo sexto. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo ordenado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 456)

(G.—449)

DECRETO de 27 de enero de 1940 modificando el de 28 de diciembre de 1939 en cuanto al plazo señalado referente a las funciones de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Decreto de veintiocho de diciembre último regulando las funciones de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., concedió en su artículo cuarto un plazo de treinta días, a contar de la publicación de dicho Decreto, para que la Delegación Nacional de la Sección Femenina sometiese a la aprobación de la Superioridad las disposiciones complementarias para la total ejecución de lo en el mismo dispuesto.

La realidad ha demostrado que es imposible en dicho plazo hacer el estudio detallado que precisa la organización de esa Sección, y, en su consecuencia, la necesidad de prorrogar el plazo que en ella se concedió.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario del Partido,

Dispongo:

Artículo único. Se eleva a noventa días el plazo señalado en el artículo cuarto del Decreto de esta Jefatura del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, referente a las funciones de la Sección Femenina de Falan-

ge Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 479)

(G.—561)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 30 de enero de 1940 dictando normas sobre ingreso de fondos en la Tesorería del Patronato Nacional Antituberculoso.*

Para que tengan efectividad los preceptos de la Ley de Bases de 5 de agosto último, que al reorganizar el Patronato Nacional Antituberculoso le reconoció el carácter de Instituto de Derecho Público, concediéndole personalidad jurídica con capacidad legal para ejercitar las acciones precisas al mejor cumplimiento de su misión, descentralización administrativa en la prestación de sus servicios, patrimonio propio definido y autonomía de gestión fundada en la unidad económica de los recursos de la lucha antituberculosa, es necesario dictar las normas reglamentarias que faciliten la afluencia al Tesoro único del Patronato de todas las disponibilidades que se deben obtener para dicha obra sanitaria de todos los conceptos de posible rendimiento a los fines de la misma y que se deben reunir en él para su más acertada y conveniente inversión.

Los fondos y medios económicos obtenidos de distintas procedencias, pero que tienen igual empleo en tal obra, es obligado que oportuna e íntegramente ingresen en la Tesorería del Patronato, para que éste, conforme a su sistema autónomo de administración y dando el adecuado desarrollo a sus planes, disponga todos los gastos.

También es indispensable que todos los créditos figurados en los diferentes Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos del Presupuesto general del Estado, detallados con destino exclusivo para Dispensarios, Preventorios Infantiles, Sanatorios Marítimos, Enfermerías y demás Establecimientos preventorios o sanatoriales antituberculosos—cuyas dotaciones están exclusivamente reservadas a necesidades o servicios antituberculosos por la expresa referencia literal en la consignación de estas obligaciones en el Presupuesto—se recojan igualmente en su totalidad por el Patronato tutelar y rector de esta grande empresa nacional, para que, dentro de su propia organización, les pueda dar el mejor empleo, siempre en la finalidad a que responde su existencia de la Institución estatal y del mismo modo que recibe la cantidad global destinada al sostenimiento de todos los demás Sanatorios-Enfermerías y otros Establecimientos creados sin crédito presupuestario y en general las obligaciones económicas de la lucha sanitaria antituberculosa, atendida conforme a las precripciones de la nueva Ley de Bases. Sin embargo, mientras subsistan estos créditos dotados separadamente en el Presupuesto, puede ser el Patronato el que cuide de cumplir directamente con la Ordenación de Pagos y con los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda todos los requisitos de fondo y forma que son propios de las justificaciones parciales de las cantidades presupues-

tas para los Establecimientos que tienen dotación especial en el presupuesto del Estado. Para conseguirlo así es suficiente que el pago de los libramientos se haga siempre al Tesorero del Patronato, con la única excepción de las atenciones del Personal, que se librarán a los Habilitados, cuidando el Patronato de la justificación parcial de cada concepto y de cada cantidad distinta percibida, ajustándose a las normas generales corrientes.

Es indudable que a todas las partidas presupuestadas por el Estado para la misma obligación sanitaria esencial, la lucha antituberculosa, y a todas las cantidades de otras procedencias o que el Patronato recaude por otros medios, se les debe dar la correspondiente inversión por un mismo procedimiento metodizado, con lo que se evitarán dificultades de funcionamiento y se conseguirá la conveniente normalización de los servicios. La posibilidad de conseguir estas ventajas está contenida en el texto de algunas antiguas y básicas disposiciones de la Administración general del Estado, que son perfectamente armónicas con los imperativos mandatos de la Ley de Bases del Patronato, y por ello es suficiente ordenar su aplicación en este caso.

En su virtud, usando de la facultad señalada en la Base adicional de la Ley de 5 de agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las Delegaciones provinciales y organismos locales del Patronato Nacional Antituberculoso, así como las entidades oficiales que colaboren en la lucha antituberculosa y los organismos privados a los particulares que voluntariamente aporten recursos para la lucha antituberculosa, deberán inexcusablemente ingresar en la Tesorería del Patronato todos los fondos que recauden por cualquier concepto para el expresado destino, verificando las entregas por el total íntegro que realicen, sin perjuicio de que el Patronato pueda autorizar, cuando a su entender proceda, la inversión de una parte de dichos recursos en los gastos propios de su obtención, organización de festivales benéficos, Fiesta de la Flor, etc.

Segundo. Conforme al artículo 67 de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, la facultad ministerial de disponer los gastos con cargo a los créditos detallados para atenciones y servicios antituberculosos en el Presupuesto general del Estado, en sus diferentes capítulos, artículos, grupos y conceptos, la ejercerá, por delegación de este Ministerio, el Patronato Nacional Antituberculoso, correspondiendo al Presidente de su Comisión permanente autorizar con su firma las órdenes para el reconocimiento de las obligaciones y la expedición de libramientos para su pago.

Tercero. La Ordenación Central de Pagos, cuando reciba la correspondiente documentación con las órdenes de pago para librar en «firme» o «a justificar», que estén debidamente intervenidas, expedirá todos los libramientos a favor del Tesorero del Patronato, con la excepción única de cuando se trate del pago de atenciones de personal, en cuyo caso se librarán a favor de los respectivos Habilitados.

Cuarto. La justificación de los libramientos que expidan la Ordenación Central de Pagos o las Delegaciones de Hacienda, será la siguiente:

a) Tratándose de atenciones de Personal, las correspondientes nóminas que estén debidamente aprobadas.

b) Respecto de establecimientos antituberculosos con dotación especial en el Presupuesto general del Estado, la documentación justificativa de los pagos se presentarán conforme a las normas corrientes de los servicios de Hacienda, debiendo ser presentada por el Tesorero del Patronato, por ser éste el que, en lo sucesivo, percibirá todos los libramientos para todas las obligaciones que no sean de pago de haberes o remuneraciones de Personal.

c) Tratándose de las asignaciones globales figuradas en el Presupuesto del Estado con destino a la inversión por el Patronato Nacional Antituberculoso, sin detalle de empleo e incluidas en el capítulo de «Gastos diversos», se justificarán los libramientos de su percibo por dozavas partes, con certificaciones que acrediten el ingreso en la Tesorería del Patronato, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos, de 24 de mayo de 1891.

Quinto. Las cantidades que puedan resultar sobrantes de libramientos, al término de su plazo de justificación, serán reintegradas al correspondiente concepto del Presupuesto del Estado cuando el pago haya sido hecho por obligaciones especificadas en él con destino a establecimientos antituberculosos determinados; y cuando, por el contrario, hubiere remanente de numerario en el Patronato a la liquidación de su presupuesto propio y procedente de los fondos mixtos que administra, estos otros sobrantes se incorporarán al Presupuesto especial del Patronato del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1940.—

P. D., José Lorente.  
Excmos. Sres. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales del mismo e ilustrísimo señor Ordenador Central de Pagos.

(Núm. 458)

(G.—451)

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 31 de enero de 1940 disponiendo que en las certificaciones expedidas por este Ministerio en que se consignen extremos referentes a Médicos, se fije una póliza del Colegio de Huérfanos.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de reforzar los fondos del Colegio de Huérfanos de Médicos, y teniendo en cuenta que deben ser estos facultativos los que, de una manera primordial, han de contribuir al sostenimiento de la benéfica Institución que tan hondamente les afecta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las certificaciones que se expidan por este Departamento ministerial o cualquiera de sus Dependencias en que se consignen extremos referentes a los expresados facultativos, deberán llevar una póliza de 0,50 pesetas del referido Colegio de Huérfanos de Médicos, la cual será inutilizada por la Sección o Dependencia donde sean expedidas para su entrega al interesado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1940.—  
P. D., José Lorente.  
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 495)

(G.—661)

*ORDEN de 31 de enero de 1940 disponiendo la convocatoria de oposiciones para proveer determinadas plazas de Practicantes.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Practicantes en las siguientes Instituciones Sanitarias:

Una, en el Instituto Nacional de Sanidad; una, en el Instituto Nacional del Cáncer; dos, en la Enfermería Victoria Eugenia, aneja al Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, y dos, en la Leprosaría Nacional de Fontilles, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, y dos, en el Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada cada una de ellas con el de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 para provisión de cargos y en la Administración del Estado entre Caballeros Militados, ex Combatientes, ex Cautivos y personal dependiente económicamente de víctimas nacionales de la guerra, se convoque a oposición para proveer las mencionadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1940.—

P. D., José Lorente.  
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 494)

(G.—660)

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 1 de febrero de 1940 señalando normas para la distribución e inspección del empleo de abonos nitrogenados.*

Ilmo. Sr.: Las dificultades de diverso orden que se oponen a que en la próxima primavera se disponga de abundantes cantidades de abonos nitrogenados, debidas a la imposibilidad de adquirirlos en varios de los países que los producen, afectados hoy por la guerra, y a la anomalía que ella ha producido en el mercado de fletes, hace indispensable medidas que, permitiendo el suministro de los abonos ya contratados y de los que en lo sucesivo se adquirirán, a los cultivos en los cuales el empleo de los nitrogenados era indispensable para alcanzar una producción económica en la proporción que aconsejan las fórmulas racionales de abonado, evite despilfarros que la presente escasez no consiente.

En atención a ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales enviarán a la Dirección general de Agricultura, en el plazo de ocho días desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, un informe proponiendo las fórmulas mínimas indispensables de abonado nitrogenado por hectárea de cada uno de los cultivos en que era habitual el empleo de sulfato amónico o de nitrato de diferentes bases, y comunicando la superficie en hectáreas que en el presente año se cultivarán de cada uno de los cultivos que consumían estos abonos.

Art. 2.º Por la Dirección general de Agricultura se señalará para cada provincia la fórmula máxima de abonado por hectárea en los diversos cultivos, y se adjudicarán los cupos provinciales disponibles de sulfato amónico, nitrato de sosa, nitrato de

cal y otros fertilizantes nitrogenados que se adquieran por la Rama de los Abonos.

Art. 3.º La distribución de los cupos provinciales que acuerde la Dirección general de Agricultura se hará por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales, según normas que en cada caso recibirán de la Dirección general de Agricultura y de la Rama de los Abonos.

Los adjudicatarios de cada distribución sólo podrán vender el abono que reciban a los cultivadores que lo pida mediante vales expedidos por las entidades y organismos siguientes:

Para el cultivo de cereales, por el Servicio Nacional del Trigo.

Para la remolacha azucarera, por las Sociedades o Fábricas Azucareras, con las cuales hayan contratado el cultivo de la raíz.

Para la uva de embarque, por la Cámara Oficial Uvera de Almería.

Para el arroz, por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

Para los demás cultivos no expresados, por la C. N. S. locales.

En todos los vales se harán constar el nombre del cultivador, el cultivo para el que se pide el abono, la superficie que cultiva y la cantidad de abono que pide.

Art. 4.º En los días 1 al 15 de cada mes, los almacenistas y comerciantes distribuidores de abonos nitrogenados enviarán relaciones de entradas y salidas por venta y existencias en almacén de cada uno de los abonos, justificando las salidas con los vales que recibieron para la venta; estas relaciones quincenales las enviarán los comerciantes a las Secciones Agronómicas provinciales.

Art. 5.º Las infracciones que se cometan serán sancionadas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas con multas del quíntuplo al décuplo del importe del abono que se haya cedido sin atenderse a las normas de la presente Orden, contra las cuales cabrá recurso ante la Dirección general de Agricultura, en la forma y con las garantías de procedimiento reglamentarias.

Art. 6.º Se autoriza al Director general de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Núm. 481) (G.—563)

**ORDEN de 27 de enero de 1940 creando una Junta Central para coordinar las iniciativas de la Delegación Nacional de Sindicatos y de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la organización de una red sindical agrícola y lograr de este modo, en el más breve plazo posible, la unidad de órganos que permita al Estado desarrollar, por su mediación, una eficaz política agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Bajo la dependencia del Ministro de Agricultura, se crea una Junta Central, cuya misión específica será coordinar las iniciativas de la Delegación Nacional de Sindicatos y de este Ministerio, para proceder paulatinamente a la transformación de las Cámaras Agrícolas, en la red sindical apropiada.

Segundo. La Junta estará integrada por un Presidente, que será el De-

legado Nacional de Sindicatos, y cinco Vocales: dos, de libre designación del Ministro, y los Jefes de la Sección de Sindicación Agrícola, del Sindicato Nacional de Ganadería y del Servicio de Organización Sindical, todos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tercero. La Junta Central acometerá, desde luego, el estudio de las disposiciones legales, proponiendo al Ministro las medidas y resoluciones encaminadas a su modificación en cuanto sea necesario a la mayor eficacia del nuevo régimen de sindicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 460) (G.—453)

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 24 de enero de 1940 declarando vinculada a don Alejandro Ramos García la casa barata y su terreno número 68 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas» (hoy número 4 de la calle de Ambrós, de Madrid).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejandro Ramos García en solicitud de que, en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 68 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca por herencia de su madre, doña Telesfora García y García, según acredita con la escritura de aprobación de la cuenta y partición de bienes quedados al fallecimiento de dicha señora, hecha en Madrid, a 11 de julio de 1935, ante el Notario don Antonio Puchol Camacho, bajo el número 1.013 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta Capital;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la finca tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Visto el precepto citado, la Real Orden de 11 de mayo de 1928 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar vinculada a don Alejandro Ramos García la casa barata y su terreno número 68 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas» (hoy número 4 de la calle de Ambrós, de Madrid); finca número 3.842 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta

Capital, Tomo 701, Libro 160 de la Sección primera, Folio 194; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el día 22 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 430) (G.—433)

**ORDEN de 31 de enero de 1940 denegando la aprobación del reglamento de la «Asociación de Agricultores de España», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien denegar la aprobación del Reglamento que presenta la «Asociación de Agricultores de España», Cooperativa de Crédito y Producción Agrícola, de Madrid, y su inscripción en el Registro Especial de Cooperativas, por tratarse de una Asociación eminentemente profesional y de clase. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 497) (G.—663)

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSO

**ORDEN-CIRCULAR de 25 de enero de 1940 aclarando los puntos 13 y 21 de la O. C. de 18 de diciembre de 1939, que convoca a concurso-oposición 1.220 plazas de personal de oficinas del Ejército del Aire.**

Quedan aclarados los puntos 13 y 21 de la Orden-circular de 18 de diciembre de 1939 (B. O. número 352), que convoca a concurso-oposición 1.220 plazas de personal de oficinas del Ejército del Aire, en el sentido de que las disposiciones cuyo conocimiento es indispensable para concurrir a las plazas de Mecanógrafos y Escribientes de segunda, respectivamente, serán las siguientes:

Para Mecanógrafos.—Disposiciones básicas del Ejército del Aire, cuyo conocimiento es indispensable para los Opositores a plazas de Mecanógrafos.

Decreto organizando el Ministerio del Aire, de fecha 1.º de septiembre de 1939, e inserto en el B. O. del 5 del mismo mes (página 4.938).

Ley creando el Ejército del Aire, de fecha 7 de octubre; B. O. del día 19 (página 5.852).

Decreto de 24 de noviembre de 1939 organizando la Dirección general del Material, publicado en el B. O. del día 28 del mismo mes (página 6.674).

Para Escribientes de segunda.—

Disposiciones básicas del Ejército del Aire, cuyo conocimiento es indispensable para los opositores a plazas de Escribientes de segunda.

Decreto organizando el Ministerio del Aire, de fecha 1.º de septiembre de 1939, e inserto en el B. O. de 5 del mismo mes (página 4.938).

Ley creando el Ejército del Aire, fecha 7 de octubre; B. O. del día 19 (página 5.852).

Ley de 9 de noviembre de 1939 creando la Jurisdicción Industrial Aeronáutica, publicada en el B. O. del día 11 (página 6.318).

Decreto estableciendo las funciones que competen al Servicio de Intendencia del Ejército del Aire, de la misma fecha, e inserto en el B. O. de la misma fecha que el anterior (página 6.323).

Decreto de 24 de noviembre de 1939 organizando la Dirección general del Material, publicada en el B. O. del día 28 del mismo mes (página 6.674).

Decreto organizando el Servicio de Intervención del Ejército del Aire, de fecha 15 de diciembre de 1939; B. O. del día 17 del mismo mes (página 7.091).

Madrid, 25 de enero de 1940.

YAGÜE

(Núm. 429) (G.—432)

## Ministerio de Obras Públicas

**ORDEN de 19 de enero de 1940 sobre pago de paralizaciones de material establecidas en la Real Orden de 8 de octubre de 1921 por los vagones de propiedad particular que se hallen en vías de descarga de la Estación de Madrid-Cerro de la Plata.**

La acumulación de tráfico sobre la estación de Madrid (Cerro de la Plata) obliga a reducir el estacionamiento en ella del material ferroviario, al tiempo que sea estrictamente indispensable para la descarga.

Habiéndose intensificado considerablemente el tráfico de vinos en vagones-cubas sobre dicha estación, a partir de la liberación de Madrid, y dándose el caso de que, a) amparo de la concesión especial otorgada para los transportes en vagones de propiedad particular, de acuerdo con el párrafo primero de la Orden número 17 (serie A), fecha 15 de octubre de 1932, vienen prolongando su estancia en vías de descarga en dicha estación Madrid (Cerro de la Plata), con quebranto de las necesidades de la población, al impedir con ello que se pongan en descarga otros vagones, conviene suspender, provisionalmente y en tanto duren las actuales circunstancias, el régimen excepcional de que disfrutaban dichos vagones de propiedad particular en lo que a la estación mencionada se refiere.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los vagones de propiedad particular que se hallen en vías de descarga de la estación de Madrid (Cerro de la Plata) devengarán, por excepción y en concepto de ocupación de vías, las percepciones establecidas para paralización de material por la Real Orden de 8 de octubre de 1921.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Núm. 461) (G.—454)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo:

TOCINO	Pesetas
Tocino tipo Salamanca (con media cabeza y codillo delantero).....	3,90 kilo
Tocino blanco canales.....	3,90 »
Tocino ventresco.....	4,20 »
MANTECAS	
Pura de cerdo, peso neto, o en latas, peso bruto por neto.....	7,35 »
Manteca colorada con aliños, peso neto, o en latas, peso bruto por neto.....	6,50 »
De pella en rama.....	5,50 »
JAMONES	
Acodado recortado, con 60 días de oreo.....	11,— »
Lugués recortado, con 60 días de oreo.....	11,50 »
Rivadeo recortado, con 60 días de oreo.....	12,— »
Asturiano recortado, con 60 días de oreo.....	12,50 »
Serrano, sin piel, con 60 días de oreo.....	14,— »
Serrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo.....	15,50 »
Andorrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo.....	16,— »
Paletillas recortadas, con 60 días de oreo.....	8,50 »

	Pesetas
Lacones.....	5,— kilo
Cada mes más de curación aumenta 0,40 pesetas por kilo al jamón y 0,30 pesetas por kilo la paletilla, sin que pueda rebasar el aumento un máximo de 1,50 pesetas por kilo para el primer producto y 0,75 pesetas por kilo para el segundo.	
SALAZONES	
Costillas.....	5,— »
Espinazo.....	3,— »
Pies y manos.....	5,— »
Cañas, corcusillas y paletas.....	2,20 »
Caretas con oreja.....	6,— »
Cabeza entera.....	3,50 »
Rabos.....	3,40 »
EMBUTIDOS BLANCOS DE CERDO PURO	
Salchichón tipo cular.....	22,— »
Salchichón tipo semicircular.....	20,50 »
Longaniza pura salchichonada.....	19,50 »
Butifarrón tipo salchichón.....	19,— »
Butifarra tipo chorizo.....	12,— »
EMBUTIDOS ENCARNADOS DE CERDO PURO	
Lomo embuchado.....	21,50 »
Lomo picado en tripa de buey.....	18,50 »
Lomo picado en ciego de cerdo.....	20,— »
Chorizo Pamplona.....	19,— »
Sobresada Mallorca.....	15,— »
Chorizo mitad magro y mitad tocino oreado.....	11,— »

	Pesetas
Longaniza mitad magro y mitad tocino oreo.....	11,— kilo
Morcilla con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata.....	5,50 »
Si por inmovilización voluntaria o involuntaria el chorizo y la morcilla pasase en almacén del período normal de diez a quince días de oreo, los fabricantes, previamente autorizados por los Organismos de Abastecimientos, podrán cargar el porcentaje de aumento que les pudiera corresponder por concepto de mermas en períodos de curado.	
ARTICULOS VARIOS	
Asadura frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto.....	7,50 »
Riñones ídem íd. íd. íd. ....	9,75 »
Queso de cerdo o chicharrón madrileño con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encallado.....	10,— »
Chicharrones prensados y residuos de manteca.....	3,— »
Corteza sin grasa.....	2,35 »
Riñones frescos.....	6,50 »
Asadura completa.....	5,20 »
Hígado solo.....	6,50 »
Gañotes.....	2,25 »
Los anteriores precios se entienden sobre fábrica. Madrid, 31 de enero de 1940.—El Director General, Mariano Rodríguez de Torres.	
(Núm. 463)	(G.—467)

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Señalando los márgenes comerciales para el almacenista y detallista de los productos industrializados del cerdo.

Vistos los precios para la venta al por mayor sobre fábrica de los productos industrializados del cerdo, publicados por la Dirección General de Ganadería,

Esta Comisión General ha tenido a bien señalar como márgenes comerciales para el almacenista y detallista, un cinco y diez por ciento, respectivamente, sobre tales precios, los que para su venta al público tan sólo podrán incrementarse con los gastos de transporte por ferrocarril e impuestos municipales.

Los productos de charcutería, conservas y fiambres, derivados del cerdo, los Gobernadores civiles, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, recibidas las propuestas y precios de las fábricas, fijarán provisionalmente los de venta al público, debiendo dar cuenta a esta Comisaría General, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de agosto de 1939.

Madrid, 31 de enero de 1940.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Núm. 464)

(G.—458)

## Ministerio de Industria y Comercio

## SECRETARIA GENERAL TECNICA

Instrucciones para la formación de la estadística general de consumo y suministro de carbones minerales.

Ilmo. Sr.: Siendo una de las funciones de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos de su presidencia, la estadística general de consumo de carbones minerales por las distintas industrias y la publicación anual de la misma, es preciso conocer la correspondiente al pasado año de 1939 y llevar periódicamente la del año actual, para lo cual todas las empresas consumidoras de carbón (ex-

cepción hecha de las minas de carbón y fábricas de gas, aglomerados y coque, las que por obrar ya los datos correspondientes en esta Subcomisión, no es necesario los remitan nuevamente), así como las empresas de almacenistas, deben enviar los datos de consumo y suministro, ajustándose a las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Por lo que respecta a las empresas consumidoras y a los efectos del conocimiento de los datos correspondientes al año 1939, lo harán en una sola declaración jurada, en la que harán constar:

a) Nombre de la empresa, domicilio social de la misma, industria que explota y lugar de la instalación.

b) Existencias en primero de año de 1939, entrada y consumo durante dicho año y existencias a fin del citado año, de hulla, antracita, lignito, aglomerados, coque metalúrgico y coque de gas, tanto lo que sea de procedencia nacional como lo de procedencia extranjera, especificando el tonelaje de una y otra.

c) Por lo que respecta a la hulla, antracita y lignito, habrá que consignar el tonelaje en granos y menudos, considerándose como granos los tamaños de granza y superiores a granza, y como menudos todos los tamaños inferiores a ésta.

d) Las cantidades deberán expresarse en toneladas completas; por consiguiente, sin cifras decimales.

e) Las empresas deberán presentar una declaración por cada fábrica o centro de consumo, no siendo válidas las presentadas globalmente para todas las fábricas de una misma empresa.

Art. 2.º Por lo que respecta a las empresas almacenistas y a los efectos de los datos correspondientes al año 1939, deberán enviar en declaración jurada:

a) Nombre de la empresa, su domicilio social y el lugar del emplazamiento del almacén.

b) Las existencias en primero de año de 1939, las entradas habidas durante dicho año, especificando las que lo hayan sido directamente recibidas de origen, consignando éste, y las re-

cibidas de otros almacenistas, y en uno y otro caso, lo recibido por puerto o por ferrocarril.

c) En los suministros, se consignará el lugar de destino, el nombre del recepto y la clase de industria que explota, y por lo que respecta al consumo doméstico, bastará consignar la cantidad global del mismo.

d) En las declaraciones se seguirá la misma clasificación de clases, tamaños y especificación, tanto de combustible nacional como extranjero, que las señaladas en el artículo anterior para las empresas consumidoras, debiendo consignarse siempre las cantidades en toneladas completas.

Art. 3.º Las empresas, tanto de consumidores como de almacenistas, que se encuentren inactivas, remitirán sus declaraciones negativas haciendo constar la causa de dicha inactividad, indicando si ésta es definitiva o temporal.

Art. 4.º Las declaraciones juradas a que se refieren los artículos anteriores se remitirán dentro de los treinta primeros días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, según la clasificación y dirección señaladas en el artículo 7.º de la misma.

Art. 5.º Para los datos concernientes al año actual, dichas declaraciones deberán remitirse trimestralmente, tanto por las empresas consumidoras como por las de almacenistas, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del trimestre correspondiente, sirviéndose, al efecto, de los impresos que oportunamente serán enviados a las empresas interesadas.

Art. 6.º Están obligadas al cumplimiento de esta Orden todas aquellas empresas consumidoras, salvo las anteriormente exceptuadas, y almacenistas que hayan estado en actividad en el año 1939, comprendiendo, por consiguiente, tanto las que lo estuvieran en julio de 1936, y de cuya existencia se tiene en la Subcomisión las fichas correspondientes, como las que se hayan creado y puesto en marcha después de aquella fecha.

Art. 7.º Las declaraciones jura-

das, tanto las que se refieran al año 1939 como las correspondientes al año 1940, serán remitidas según la clasificación y dirección que a continuación se expresa:

Provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, a la Delegación de Combustibles de Barcelona, Rambla de Cataluña, 16.

Provincias de Guipúzcoa, Vitoria y Navarra, a la Delegación de Combustibles, de San Sebastián, calle Ramón María Lili, 1.

Provincia de Huelva, a la Delegación de Combustibles de dicha ciudad, calle Rascón, 24.

Provincia de León, a la Delegación de Combustibles en León, calle de Alcázar de Toledo, 8.

Provincia de Oviedo, a la Delegación de Combustibles de Oviedo, calle Uría, 70.

Provincia de Santander, a la Delegación de Combustibles de aquella ciudad, Méndez Núñez, 3.

Provincias de Vizcaya y Logroño, a la Delegación de Combustibles en Bilbao, Alameda Mazarrédo, 9.

Provincias de Valencia, Teruel, Castellón y Baleares, a la Delegación de Combustibles de Valencia, Plaza de Tetuán, 1.

Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, a la Delegación de Combustibles en La Coruña, calle Marcial del Adalid, 1.

Los consumidores y almacenistas no radicados en ninguna de las provincias expresadas en la relación anterior, enviarán las declaraciones, directamente, a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, Alcalá, 62, Madrid.

Art. 8.º La falta de cumplimiento de cuanto se ordena, será sancionada según dispone el artículo 30 del Reglamento de la Subcomisión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1940.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

(Núm. 462)

(G.—456)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Civil, se siguen autos promovidos por don Agustín Bernal y Bernal, con don Pedro Labat Calvo y don Jerónimo Ríos Pérez y don Antonio Díaz Infante, sobre que se acuerde que los señores Labat y Ríos procedan a hacer efectivas 8.000 pesetas de un préstamo o entablar acción judicial, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia número 8

En Madrid, a 27 de enero de 1940. Vistos por la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Civil de esta Audiencia Territorial, de esta Villa, los autos incidentales seguidos en el Juzgado de primera instancia número dos, como demandante, por don Agustín Bernal y Bernal, y como demandados, por don Pedro Labat Calvo y don Jerónimo Ríos Pérez, hoy los herederos de éste, ambos como síndicos de la quiebra del «Banco Matritense», y don Antonio Díaz Infante mayor de edad y vecino de Badajoz, a quien representa el Procurador don Rafael Muñoz López y defiende el Letrado don Mateo Congosto, entendiéndose respecto de los demás las actuaciones con los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante el mismo; siguiéndose los autos para que se acuerde que los síndicos citados procedan a la efectividad de un crédito; hallándose los autos ante esta Audiencia por virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado por la representación del señor Díaz Infante.

### Fallamos

Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda incidental sostenida por el apelante don Antonio Díaz Infante, absolviendo de la misma a los síndicos demandados de la quiebra del «Banco Matritense», sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. Y díjase al Secretario que autoriza las notificaciones y emplazamientos referidos en el último de los resultandos de esta Sentencia, que en lo sucesivo haga constar expresamente en tales actuaciones el nombre y apellidos de las personas con quienes entiendan.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los no comparecidos en esta Audiencia por edictos fijados en el sitio de costumbre e insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Brey Guerra. — Acacio Charrín y Martín-Veña. — Manrique Mariscal de Gante.

### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Presidente accidental de la Sala, don Juan Brey Guerra estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Licenciado Juan P. Bermudo (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 559)

(C.—50)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta Capital, con motivo y en los autos de juicio de testamentaría de don José Moreda Ibáñez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una casa, sita en esta Capital y su travesía del Conde Duque, número dieciséis moderno y diecinueve antiguo, comprendida en la demarcación del Registro de la propiedad de Occidente, encerrando los cuatro lados de dicha finca una superficie plana de ciento setenta y un metros con catorce decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos cuatro pies con treinta y nueve décimas, constando la casa de plantas de sótano en la crujía de la fachada, baja, principal, segunda, tercera, sotabancos con azotea y bohardillas trasteras.

Otra casa, también en Madrid, su calle de Galería de Robles, número diez moderno, tres antiguo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, ocupa una superficie de doscientos cincuenta y seis metros y treinta centímetros, equivalentes a tres mil trescientos dos pies.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños, de esta Capital, el día ocho de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

##### Condiciones

##### Primera

Que la primera finca sale a la venta en la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesetas y once céntimos, y la segunda, en la de sesenta y cinco mil setecientos dieciocho pesetas ochenta y un céntimos, siendo dichos tipos el valor libre de los inmuebles después de descontar la hipoteca que tienen con el Banco Hipotecario de España, la cual quedará subsistente, subrogándose en ella el adquirente y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Segunda

Que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en Secretaría el cinco por ciento del tipo de tasación, a responder del cumplimiento de las obligaciones que contraigan los licitadores, y si éstas no tuvieren efecto—dentro de los plazos y condiciones establecidas—, perderán el depósito, que quedará para el pago de gastos judiciales de esta testamentaría; y se adjudicarán los inmuebles, definitivamente, al mejor postor, sin que se admita postura inferior al tipo de la tasación.

##### Tercera

Que los títulos de propiedad y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, hasta el día de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta aquéllas como bastante y se somete a las presentes condiciones; hallándose también de manifiesto en Secretaría, a disposición del público, los pliegos de condiciones que se formulen.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que habrá de insertarse con quince días de antelación, por lo menos, al señalado en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el diario «A B C», de la misma Capital.

Madrid, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,  
Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco R. Valcarlos  
(A.—1.077)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

Al Juzgado de primera instancia número diez, de esta Capital, ha sido repartida la denuncia presentada por doña Otilia, doña Aida y don José Cachafeiro Alvarez, por robo de los valores de que son dueños, como hijos de don Francisco Cachafeiro Cabano, a quien antes pertenecieron, y que son los siguientes:

A) Pesetas 1.000 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, en dos títulos de la serie A, números 2.236 y 237, con cupón de 1.º de abril de 1936.

B) Pesetas 500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título de la serie A, número 42.447, con cupón de 1.º enero 1936.

C) Pesetas 500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título de la serie A, número 70.495, con cupón 1.º de julio de 1936.

D) Pesetas 500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título de la serie A, número 74.480, con cupón de 1.º de julio 1936.

E) Pesetas nominales 1.000 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en dos títulos de la serie A, números 74.875 y 76.635, con cupón de 1.º de julio de 1936.

F) Pesetas 500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie A, número 119.287, con cupón 1.º julio de 1936.

G) Pesetas 3.000 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en dos títulos de la serie A, números 119.294 al 299, con cupón de 1.º de enero de 1936.

H) Pesetas 1.000 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en dos títulos de la serie A, números 200.835 y 836, ignorándose el cupón que tuvieran adherido.

I) Pesetas 2.500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie B, número 366, con cupón de 1.º de abril de 1936.

J) Pesetas 2.500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie B, número 39.932, con cupón de 1.º de enero 1936.

K) Pesetas 2.500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie B, número 60.417, ignorándose el cupón estuviese adherido.

L) Pesetas 5.000 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie C, número 70.788, con cupón de 1.º de abril 1936.

LL) Pesetas 500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928 en un título de la serie A, número 177.828, ignorándose el cupón que tuviese adherido.

M) Pesetas 500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie A,

número 178.457, ignorándose el cupón que tuviese.

N) Pesetas 2.500 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en un título de la serie B, número 68.494, con cupón, según se cree, de 1.º de julio de 1936.

Ñ) Pesetas 10.000 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, en dos títulos de la serie C, números 12.568 y 12.572, al parecer, con cupones ambos de 1.º de julio de 1936.

O) Pesetas 1.000 nominales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en dos títulos de la serie A, números 12.082 y 83, ignorándose el cupón que tuviera.

P) Pesetas nominales 5.000 de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en dos títulos de la serie B, números 2.491 y 492, con cupón de 1.º de abril de 1936.

Q) Pesetas 2.500 nominales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en un título de la serie B, número 2.496, ignorándose el cupón que tuviese.

R) Pesetas 2.500 nominales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, en un título de la serie B, número 2.497, con cupón 1.º abril de 1936.

S) Pesetas 7.500 nominales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en tres títulos de la serie B, números 4.003 al 5, ignorándose el cupón que tuviese adherido.

T) Pesetas 10.000 nominales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1908, en dos títulos de la serie C, números 1.966 y 967, ignorándose el cupón del primero y con cupón de 1.º de abril de 1936 el segundo.

Y como de la propiedad de doña Otilia Cachafeiro Alvarez, los siguientes títulos: Pesetas 1.000 nominales de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en dos títulos de la serie A, números 11.490 y 491, con cupón de 1.º de octubre de 1936.

Los valores relacionados anteriormente manifiestan los denunciados se hallaban en poder del que fué Procurador de los Tribunales de esta Capital, don Antonio Paramés González, en su domicilio de la calle Luis Vélez de Guevara, cuyo domicilio fué totalmente robado y saqueado, llevándose los rojos, entre otras cosas, los indicados efectos públicos.

Por providencia del día de ayer ha sido admitida la expresada denuncia, disponiendo tramitarla por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, y que se publique la misma en los Boletines Oficial del Estado y de esta provincia, para que el tenedor o tenedores de dichos títulos comparezcan en los autos dentro del término de nueve días a hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de los relacionados títulos, a los fines, por el término y con la advertencia que quedan mencionados, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1.081)

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Hena-

res y su partido, se anuncia la muerte sin testar de doña María Merino García, natural de Alalparado, anejo de Valdeolmos, provincia de Madrid, de sesenta y cinco años de edad, hija de don Eusebio y de doña Ignacia, de estado soltera, que falleció en Vallecas, calle de Vicálvaro, número veinte, el día veintiocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, haciéndose presente que los que hoy reclaman la herencia son sus hermanos don Valentín, doña Magdalena, doña Claudia y doña María-Guadalupe Merino García y sus sobrinos don Juan-Pablo, don Eusebio y doña Guadalupe Merino Mingo, éstos en representación de su padre don Juan-Pablo Merino García.

Alcalá de Henares, tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. H.,  
José Maroto

V.º B.º

El señor Juez,  
Macario Pastor

(A.—1.076)

### ZARAGOZA

#### EDICTO

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres, de Zaragoza,

Hago saber: Que en expediente de declaración de herederos ab-intestato tramitado en este Juzgado, de doña María-Presentación Navarro Jorge, hija de Mariano y de Irene, viuda de don Ricardo Pedroso Maicas, natural de esta Ciudad y fallecida en Madrid el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquella y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo María de la Gloria Navarro Jorge, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Vicente Lizandra  
Pablo de Pablo Mateos

(A.—1.075)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha 3 de los corrientes, por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta Capital, en expediente promovido por don Melchor Mediero Crespo, como tutor dativo de los menores María Teresa, Fernando y Juan Antonio Quintano Gras, sobre declaración de herederos de doña Carmen y doña Fernanda Quintano Fernández, hermanas de doble vínculo, de cincuenta y dos y cincuenta años de edad, respectivamente, hijas ambas de don Antonio y de doña Etelvina, naturales de Madrid, de estado solteras, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dichas señoras, ocurrida, la de la primera, el 21 de diciembre de 1938, y la de la segunda, el 24 de febrero de 1939, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, haciendo constar que los que reclaman la herencia son sus expresados sobrinos, doña María Teresa, don Fernando y don Juan An-

tonio Quintano Gras, hijos del hermano de aquéllas, premuerto, don Fernando Quintano Fernández.

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1.082)

### JUZGADO NUMERO 7

#### EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del referendante, se tramita expediente promovido por don Enrique Bialcanet Fluixá, representado por el Procurador don Ignacio Nieto, sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Antonia Serrano Freire, natural y vecina de Madrid, hija de Manuel y de Pilar, que falleció el día trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, en estado de casada con don Tomás Fluixá Gómez, sin descendencia ni ascendencia, y en su virtud, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicha señora y el nombre del reclamante de la herencia, que lo es su esposo, don Tomás Fluixá Gómez, ya fallecido, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Luis Vacas

(A.—1.079)

### CITACIONES

#### 'ALCALÁ' DE HENARES

En el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, y con el número 159 de 1939, Año de la Victoria, se instruye sumario por el hallazgo el día 22 de diciembre, en el kilómetro 4,250 metros de la vía férrea de Madrid a Zaragoza, del cadáver, extraordinariamente mutilado, de una mujer de unos treinta a cuarenta años de edad, que vestía albornoz gris y negro, viso negro y un calcetín de lana encarnada, y que, al parecer, fué arrollada por un tren.

Y por medio del presente se instruye a los más próximos parientes de la finada del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alcalá de Henares, a 7 de febrero de 1940. — El Secretario judicial, P. H., José Maroto.—Visto bueno: El Juez de instrucción interino, Macario Pastor.

(Núm. 551)

(B.—416)

### JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a las personas familiares de una mujer de estatura baja, gruesa, con pelo negro y vestida con bata negra, pantalón de punto blanco, jersey de punto negro, medias negras y que usaba alpargatas, que el día 8 de mayo de 1939 fué hallada en el río Manzanares, entre los Puentes de Hierro y el de la Princesa, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, al objeto de que comparezcan dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote Sagastume, para prestar declaración en el sumario que

se sigue con el número 150 de 1939, por el hallazgo del cadáver.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).—Luis Vacas.

(B.—414)

### ZARAGOZA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, de Zaragoza, en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 143 de 1939, sobre hurto de un reloj de pulsera, se cita por medio de la presente a la denunciada Herminia López Salcedo, conocida también por Ana María, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción, a fin de recibirle declaración, apercibida que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a 6 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(Núm. 539)

(B.—413)

### JUZGADO NUMERO 11

Teodoro de Pablo Barbado, de veintinueve años, soltero, estudiante, natural de Navas de Oro (Segovia), hijo de José y Teresa, domiciliado últimamente en la calle de las Minas, número 16, piso segundo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría del señor Moliner, para ser oído a los efectos del artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por estafa a Rosario Masegosa Pérez, instruida por dicho Juzgado con el número 14 de 1939.

Madrid, 3 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(Núm. 538)

(B.—415)

### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a Filomena Gómez Ruiz, viuda de José de la Torre Márquez, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario número 14 de 1939.

Madrid, 8 de febrero de 1940.

(B.—418)

### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama al perjudicado Pablo Torralba Agudo, para que, en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6 de esta Villa, a prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario 252 de 1939.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—(Firmado).

(B.—419)

### JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción del número 19, de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en sumario número 198 de 1939, que se sigue sobre suicidio de Felipe Sánchez García, acuerda se cite a los familiares de dicha finada, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que, dentro de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones, y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—El Secretario, Ramiro López.—A. Martínez García.

(B.—422)

### JUZGADO NUMERO 16

Emilio Castro Uchaga, casado con Antonia Doñoro López, domiciliado últimamente en el paseo del Doctor Esquerdo, número 37, de esta Capital, comparecerá, en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 16, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en el sumario que se sigue en el mismo con el número 62 de 1939, por imprudencia, de la que resultó lesiones de su esposa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, a 8 de febrero de 1940.—El Secretario, P. S., (firmado).—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco.

(B.—420)

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

### JUZGADO PERMANENTE N.º 11 Y ESPECIAL DE FF. CC.

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Permanente número 11, sito en Pacífico, número 8, a Gabriel Abad, Santiago Huarte y Joaquín Sánchez, con objeto de tomarles declaración en el sumarisimo de urgencia número 1.877, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo de dos días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de febrero de 1940.—Juez militar (firmado).

(Núm. 552)

(B.—417)

### JUZGADO NUMERO 14

Wilfredo Laiseca González, cuyo último domicilio conocido es J. de la Encina, 7, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante este Juzgado Militar número 14, sito en la calle de Peligros, número 2, piso 6.º, para ser constituido en prisión; todo ello a resultas del sumarisimo de urgencia número 539, que contra el mismo se sigue por el delito de rebelión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, 6 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—421)

### JUZGADO NUMERO 14

Victoriano García Bueno, Pedro Navarro Tejero, Jesús Navarro Tejero y Benedito Navarro Tejero, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerán, en el término de tres días, ante este Juzgado Militar número 14, sito en la calle de Peligros, número 2, piso 6.º, para ser constituidos en prisión; todo ello a resultas del sumarisimo de urgencia número 300, que contra los mismos se sigue por el delito de rebelión, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Madrid, 6 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—397)

## MADRID

Sansegundo (Emilio), natural de Avila, de estado casado, profesión fontanero, de treinta y siete años de edad, estatura 1,680, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Montijo (provincia de Badajoz), viste uniforme militar, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de doce días, ante el Alférez Juez instructor del arma de Infantería don Matías Alonso Ares, residente en Menéndez Pelayo, número 47 (Madrid), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

En Madrid, a 7 de febrero de 1940. El Alférez Juez instructor, *M. Alonso*. (Núm. 537) (B.—412)

## AYUNTAMIENTOS

## LA PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos del citado Ayuntamiento, aprobada por la Corporación en sesión ordinaria del día 7 de enero último:

Grupo A.—Administrativos: Secretario interino, don Felipe Egula Bravo, con el haber de 1.250 pesetas anual; Depositario, don Cipriano Bernal, con el haber de 100 pesetas anual, y el Apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, don Eduardo Pancorbo Yáñez.

Grupo B.—Médico titular, 900 pesetas anual; Veterinario, 200, y Practicante, 200.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el Ministro de la Gobernación, fecha 30 de octubre último.

La Puebla de la Mujer Muerta, 5 de febrero de 1940.—El Secretario, *F. Egula*.—El Alcalde, *F. Martín*. (Núm. 550) (X.—227)

## CERVERA DE BUITRAGO

Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre último, aprobada por esta Corporación en sesión fecha 30 de diciembre último:

Personal administrativo. Grupo A.—Un Secretario interino del Ayuntamiento. Un Apoderado y Asesor Jurídico del mismo en la Capital, don Eduardo Pancorbo Yáñez.

Personal facultativo. Grupo B.—Un Médico titular, en agrupación. Un Farmacéutico titular, en agrupación. Un Veterinario titular, en agrupación.

Personal subalterno. Grupo D.—Un Alguacil.

Cervera de Buitrago, 25 de enero de 1940.—El Alcalde, *J. Nogel*. (Núm. 549) (X.—228)

## Resinera del Carmen, S. A.

De conformidad con lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria para el próximo día 15 de marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de doña Natividad de Miñón, calle Mayor, número 70, para dar cuenta del estado en que se encuentran estas Industrias y renovación de Consejeros.

Madrid, 12 de febrero de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, *Avelino P. Bernaldo de Quirós*. (A.—1.073)

## Notaría de D. Eduardo López Palop

Don Eduardo López Palop, Abogado, Notario-Decano del Ilustre Colegio de esta Capital,

Hago constar: Que en el día de hoy ha sido levantada acta con todos los

requisitos exigidos por el Decreto de 15 de junio del año próximo pasado, al efecto de hacer constar la incautación de que ha sido objeto el establecimiento denominado «Café Moka», sito en la calle de Alcalá, número 75, propiedad de don Ramón Aragonés, por el personal de la misma, que designó un comité compuesto por José Hidalgo Pescador, Román Guerra Díaz y Pablo González.

Madrid, 9 de febrero de 1940. *Eduardo López Palop* (A.—1.078)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 16 de enero de 1936, con los números 323.829 de entrada y 143.458 de registro, correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Miguel Padilla Bardaxí, para garantía de su gestión como Gestor Administrativo, a disposición de la Dirección de Comercio y P. Arancelaria,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*. (A.—1.080)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja General números 321.551 y 52, de entrada, y 141.602 y 603, de registro, de 5.000 y 5.500 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituidos por don Candelario Turrez Diestre en 17 de septiembre de 1935, en garantía de «Riegos Asfálticos», S. A., para responder de la ejecución de las obras de reparación y riego asfáltico de los kilómetros 259 al 264 de la carretera de Murcia a Granada, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(G.—733)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja General números 319.924, 25 y 26; 570.591, de entrada, y 140.398, 99 y 400; 63.002, de registro, de 2.500, 2.500, 2.000 y una pesetas en Amortizable 3 por 100 y 5 por 100 y metálico, constituidos por D. Carlos Cardenal y de Salas en 8 de agosto de 1935, en garantía de D. José Sala Amat, para responder de la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 200 al 203,700 de la carretera de Murcia Granada, a dis-

dos de la Corporación, la pensión vitalicia anual de 507,80 pesetas, 50 por 100 de 1.015,61 en que fué fijado el haber regulador para determinar el pasivo del causante, y en armonía con más de treinta años de servicios que le fueron computados, pensión que percibirá la beneficiaria, a partir del día 15 de septiembre de 1939, con cargo a la correspondiente consignación del Presupuesto, y en tanto conserve las condiciones legales exigibles para su disfrute.

1.042. Reconocer, a efectos de la reserva establecida, en el concepto 84 del vigente Presupuesto de Gastos, y para realizar pagos con cargo a la propia partida, la existencia de la deuda contraída por la Corporación con el Banco de Crédito Local de España, concertado entre ambos organismos en 1929, y declarar de abono a favor del referido Banco, a cargo de la consignación del citado concepto número 84, la cantidad de 65.798,81 pesetas, importe del primer trimestre del 13 semestre del susodicho préstamo, vencido el 30 de septiembre último, de conformidad con lo previsto en las estipulaciones del contrato.

1.043. Habilitar, de conformidad con los preceptos legales pertinentes, un suplemento de crédito por 428.019,50 pesetas al concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, titulado para «Pago de obligaciones procedentes de Presupuestos ya liquidados no comprendidos en «Resultas» y que pudieran declararse de abono durante el ejercicio», a cargo del disponible que presentan las partidas números 41, 43 y 44, y un importe de 200.000, 28.019,50 y 200.000 pesetas, respectivamente, por anulación de los gastos a ellas atribuibles y poder de este modo hacer frente a la deuda que se tiene contraída desde el 1.º de julio de 1936 a fin de diciembre de 1938 con la Diputación Provincial de Valladolid por el sostenimiento de enfermos dementes de nuestra Beneficencia en el Manicomio dependiente de aquella Corporación, debiendo observarse en la tramitación de este expediente, en cuanto a las anulaciones y habilitación del suplemento de crédito, las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

1.044. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, partida número 12, del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 300 pesetas, importe de las dietas devengadas por los se-

las propuestas y nombramientos necesarios para impulsar el servicio, aprobándose las designaciones como temporeros-mecanógrafos de Cédulas personales a las señoritas Carmen Ramírez García, María del Rosario Martínez Peláez, María Luisa Rivas Trigueros y señorita María Hernández Argueta.

1.026. Aprobar las liquidaciones que presenta la Diputación Provincial de Lugo de las Cédulas expedidas en 1938 a los refugiados de Madrid en dichas provincias, importante 332,09 pesetas el íntegro, 218,09 pesetas el líquido, una vez deducidas 14 pesetas por el 5 por 100 de premio de cobranza y padrones.

1.027. Requerir a los herederos del contratista de las obras del camino de Cenicientos a Aldeanabo, don Antonio González Barros, por conducto del señor Alcalde de Cenicientos, para que, en el plazo de ocho días, manifiesten si se hallan dispuestos a continuar las obras de la contrata en las condiciones estipuladas.

1.028. Acceder a lo solicitado por el señor Alcalde de Casarrubuelos y, en su consecuencia, ratificar acuerdo de la Comisión Gestora de 19 de enero de 1936, autorizando a la Sección de Vías y Obras provinciales para que, con cargo a esta Diputación, estudie y confeccione el correspondiente proyecto y presupuesto para obras de alumbramiento, conducción y distribución de aguas en dicho pueblo.

1.029. Solicitar de la Excm. Diputación de Bilbao el envío urgente, por alguna de las fábricas de aquella Capital (Vasconia, Delclaux, Altos Hornos), de 60 chapas galvanizadas del número 16, que es el material que se precisa, según el señor Arquitecto Jefe provincial, para la reparación de las subidas de humos y gases de la cocina central y generadores de vapor del Hospital Provincial, por no existir material de esta clase en el mercado de esta Capital, y cuyo precio aproximado de 3.000 pesetas se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto 80 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.030. Aprobar el proyecto de obras de reparación de la casa número 22 de la calle de Guzmán el Bueno, propiedad de la Corporación, cuyo importe de 5.480,65 pesetas se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto 80 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar dichas obras por el sistema de administración.

posición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(G.—732)

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 31 de octubre de 1933, con los números 308.264 de entrada y 133.443 de registro, correspondiente a un depósito de 10.000 pesetas Deuda Ferroviaria 5 por 100, constituido por la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, para garantía del suministro de una instalación completa de un servicio de combustibles líquidos con destino al aprovisionamiento de hidroaviones en la base naval de Mahón, a disposición del señor Intendente del Ministerio de Marina,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(G.—729)

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja General números 326.212 y 13, 578.668, de entrada, y 144.788 y 89, 65.949, de registro, de 2.500, 500 y 35 pesetas, en Amortizable 4 por 100 y metálico, constituidos por la Sociedad «Bilbaina de Firms Especiales», en 15 de junio de 1936, en garantía de la misma, para responder de la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de Granada a la de Laujar a Orgiva, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(G.—731)

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja General números 323.370 de entrada y 143.141 de registro, de 6.000 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Félix Torres López en 10 de diciembre de 1935, en garantía del mismo, para responder de la construcción de las obras de la variante del kilómetro 76 de la carretera de Zaragoza a Castellón, a disposición del Excmo. señor Subsecretario de Obras Públicas,

esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(G.—734)

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja General números 319.922 y 23, 570.592, de entrada y 140.396 y 97, 63.003, de registro, de 2.500, 4.500 y 83 pesetas, en Amortizable 3 por 100 y metálico, constituidos por don Carlos Cardenal y de Salas en 8 de agosto de 1935, en garantía de don José Sala Amat, para responder de la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 177 al 180,491 de la carretera de Murcia a Granada, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*.

(G.—730)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 68.689, a nombre de don Francisco Aguilar Pas-

cual, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—r.074)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

##### Caja de Valores

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito sobre valores números 748, 1.163, 1.140, 1.935, 2.774 y 5.700, por un total de pesetas 42.500, expedidos a doña María del Dulce Nombre Narváez y Ulloa, se previene que, si en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedarán nulos y sin valor ni efecto aquellos documentos, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1940.—El Jefe de la Sección de Valores (firmado).

(A.—956)

#### Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202

1.031. Declarar desierta, por no haberse presentado licitadores, la subasta para las obras de reparación del camino vecinal del kilómetro 48 de la carretera general de Francia a la de Torrelaguna a Guadalajara (Puente de Talamanca), por El Vellón y El Espartal, cuyo tipo era de 44.177,95 pesetas, y convocar nueva subasta con los mismos plazos y condiciones que sirvieron de base para la primera.

1.032. Acceder a lo solicitado por el Delegado provincial de Educación Física de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y conceder un trofeo para el campeonato ciclista que por la mencionada organización se celebra el día 19 de noviembre.

1.033. Declarar de abono a don Luis Capel Alvarez la cantidad de 650,75 pesetas, con cargo a la consignación de «Garaje», importe de la cuenta que presenta por su desplazamiento a Zaragoza para recuperar el coche propiedad de la Corporación marca Chevrolet, M. 56.181, y gratificar al mencionado señor por sus trabajos en la busca del citado vehículo en la forma que se determine de acuerdo con la Secretaría.

1.034. Aprobar instancia de don Manuel Alonso Rivera, Conserje de la Plaza de Toros, y concederle la cantidad de tres pesetas diarias durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, equivalente al gasto de carbón para su domicilio.

1.035. Autorizar al Maestro Sastre de los talleres del Colegio de San Fernando para que, teniendo en cuenta la urgencia del caso, pueda dar para su trabajo a domicilio prendas de los uniformes que se van a confeccionar para el personal subalterno de la Corporación, siempre que sean cortadas, probadas y preparadas por él.

1.036. Acceder a lo solicitado por doña Guadalupe García, y concederle los beneficios de una beca para la adquisición de libros y pago de matrículas, siempre que justifique reúne las condiciones de pobreza exigidas por esta Excm. Diputación.

1.037. Aprobar la distribución de fondos que, por un importe de 1.551.944,02 pesetas, formula la Intervención de Fondos, para satisfacer las atenciones de la Corporación durante el presente mes de noviembre.

1.038. Rehabilitar, en resolución de instancia cursada al efecto, a doña Josefa Canals Pizarro, en el disfrute de la pensión que le fué asignada, como viuda del que fué funcionario de esta Corporación, don Eduardo de la Rocha González, por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de febrero de 1936; pero con abono inmediato efectivo desde 1.º de abril de 1939, por considerar, en razón a las circunstancias excepcionales de guerra que motivaron la interrupción de su percibo, que no debe aplicarse en este caso el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Debiéndose estar en cuanto al pago de los atrasos a lo que con carácter general se resuelva en su día por la Corporación.

1.039. Desestimar, por no reunir el peticionario las condiciones exigidas por el artículo 22 del vigente reglamento de Empleados de la Corporación, instancia de don Pablo Rubio Rubio, solicitando, como padre del que fué Médico interno de la Beneficencia Provincial, don Pablo Rubio Repullés, al que supone inmolado por el marxismo, la pensión extraordinaria reconocida por acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de abril de 1939, a los familiares de los funcionarios asesinados por los rojos, pero reconociendo a sus herederos, en atención a que el causante fué separado del servicio como desafecto al régimen marxista, el derecho a percibir los haberes que hubiera debido devengar el señor Rubio Repullés desde la fecha de su separación del servicio hasta el 30 de junio de 1939, plazo de tiempo durante el cual lo hubiera prestado normalmente en su cargo de Médico interno del Hospital Provincial, según las condiciones de su nombramiento.

1.040. Conceder a doña Felipa Fernández González, como viuda de don Félix González San Juan, Auxiliar de Peones camineros de esta Corporación, la indemnización de 500 pesetas, por una sola vez, y en atención a los trabajos prestados en la Zona de guerra Nacional por el fallecido y a la angustiosa situación económica en que queda la viuda, con cargo a las economías del capítulo XI, artículo 1.º, concepto número 59.

1.041. Conceder a doña Concepción Ortiz Gutiérrez, en su concepto de viuda del que fué Maestro de cornetas, jubilado, del antiguo Hospicio Provincial, don Rafael González Fuentes, en observancia de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del vigente reglamento de Emplea-